

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0416-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 1 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 034-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto al área de **15 455,89 m²**, ubicado en el distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto de la puesta a disposición formulada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

3. Que, mediante Oficio N.º 0002-2024-MIDAGRI-SG/OGA presentado el 04 de enero de 2024 (S.I. N.º 00203-2024) el señor Jorge Alexander Medina Burga, Director General de la Oficina General de Administración del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO** (en adelante el “MIDAGRI”) pone a disposición del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales “el predio”, toda vez que, manifiesta que no vienen usándolo para sus fines institucionales; adjuntando los siguientes documentos: a) Informe N.º 1744-2023-MIDAGRI-SG/OGA-OA del 29 de

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

diciembre de 2023; **b)** Informe Técnico Legal N.º 008-2023-MIDAGRI-SG/OGA-OA del 21 de diciembre de 2023; **c)** Memoria Descriptiva; **d)** Planos Perimétricos PP-01; **e)** entre otros;

Respecto al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición y presupuestos para su procedencia

4. Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 28º del “TUO de la Ley”, en concordancia con lo indicado en el artículo 128º de “el Reglamento”, según la cual indica que, **i)** la SBN, previa evaluación asume la titularidad mediante resolución, respecto de los predios de propiedad o bajo administración de las entidades que pongan a su disposición cuando dichos predios no le sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. La puesta a disposición también puede efectuarse a solicitud de la SBN; **ii)** la puesta a disposición implica la renuncia efectuada por las entidades a su derecho de propiedad, así como la transferencia de posesión, según corresponda; y, **iii)** la puesta a disposición no exime a la entidad de la obligación de adoptar todas las acciones necesarias para la defensa administrativa y/o judicial de los predios puestos a disposición hasta que se efectúe la asunción de titularidad y la sucesión procesal, de corresponder;

5. Que, los requisitos que las entidades deben cumplir para poner a disposición un predio estatal se encuentran señalados en el artículo 129º de “el Reglamento”, en el cual se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, siendo estos, entre otros, los siguientes: **A)** la entidad que pone a disposición un predio de su propiedad o bajo su administración presente una solicitud ante la SBN, **B)** la solicitud de la entidad, poniendo a disposición el predio, debe ir acompañada de un informe técnico legal que tenga el contenido siguiente: **i)** identificación del predio, **ii)** indicación de la titularidad del predio, **iii)** existencia de procesos judiciales, **iv)** existencia de procesos administrativos, **v)** indicación de cargas; **C)** cuando se trate de una sección del predio, la SBN elabora el plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM (escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente) y la respectiva memoria descriptiva, ambos documentos técnicos autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, en los cuales se precisa la colindancia, de ser posible, la descripción y el uso del predio; **D)** una vez evaluada la solicitud, la SBN, emite la resolución, asumiendo la titularidad del predio a favor del Estado. En caso que, la entidad que pone a disposición el predio cuente sólo con posesión, la entrega del bien se efectúa suscribiendo el acta de transferencia de posesión; **E)** no procede la asunción de titularidad en caso de existencia de duplicidad registral de la partida de predio estatal con otro predio de particulares de mayor antigüedad o de proceso judicial en que se discuta la propiedad del predio; y, **F)** cuando la puesta a disposición del predio es promovida por la SBN, la entidad propietaria o administradora del predio tiene un plazo de treinta (30) días de efectuado el requerimiento para manifestar su conformidad, adjuntando la documentación indicada en el literal B) del presente considerando;

6. Que, igualmente se debe indicar que mediante Resolución N.º 123-2021/SBN del 17 de diciembre del 2021, se aprobó la Directiva N.º DIR-00007-2021/SBN denominada “Disposiciones para la asunción de titularidad por abandono y puesta a disposición de predios estatales” (en adelante “la Directiva”) la cual deroga entre otros a la Directiva N.º 001-2011/SBN; precisando en su numeral 6.2 el procedimiento para la asunción de titularidad de predios de las entidades por puesta a disposición, concordante con lo señalado en el “TUO de la Ley” y “el Reglamento”;

7. Que, de otro lado, como parte del procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición se procedió a evaluar la documentación técnica presentada por el “MIDAGRI”, elaborándose el Informe Preliminar N.º 00085-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de enero de 2024, el cual señala lo siguiente:

7.1. Se trata de un predio con área de 15 455,89 m² el cual recae parcialmente sobre un área de 9 518,45 m² con partida N.º 11080017 de la Oficina Registral de Abancay, y sobre el ámbito de 02 partidas Nros 03017197 y 03015780 sin poder determinar si “el predio” recae parcialmente o totalmente dentro de las partidas mencionadas debido a que los planos legajados en sus títulos archivados no cuentan con suficientes elementos técnicos que permita una eficiente reconstrucción.

- 7.2. "El predio" recae parcialmente sobre las siguientes unidades catastrales: 05434 con un área de 701,08 m² y 08844 con un área de 442,496 m².
- 7.3. "El predio" recae parcialmente sobre la Vía Vecinal con código de ruta AP-624 y trayectoria Emp. PE-3S – Baños Termales Cconoc. Asimismo, se observa que cuenta con cercanía a la quebrada Suyluchayoc y recae parcialmente sobre el río Apurímac; sin embargo, este último no cuenta con resolución de aprobación.
- 7.4. "El predio" recae parcialmente sobre el predio signado con código SINABIP N.º 178445 la cual cuenta con un acto otorgado de afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Curahuasi.
- 7.5. Según las imágenes satelitales vistas desde el aplicativo Google Earth, se puede observar que se trata de los baños termales de Cconoc el cual cuenta con construcciones y estaría recayendo parcialmente sobre el Río Apurímac y vía vecinal AP-624.
- 7.6. Desde el punto de vista gráfico y de la evaluación en gabinete, "el predio" presenta las características señaladas en el análisis del presente informe, sin perjuicio de la evaluación legal de lo descrito en el presente informe, y de la inspección de campo, de corresponder.
- 7.7. "El MIDAGRI" si cumplió con presentar los requisitos técnicos exigidos por la Reglamento de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA aplicables al procedimiento administrativo de asunción de titularidad.

8. Que, por lo indicado a través del Oficio N.º 00750-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de febrero de 2024 (en adelante el "Oficio 1"), se formuló observaciones a la solicitud de asunción de titularidad del "MIDAGRI", las mismas que se encuentran señaladas en el considerando precedente de la presente resolución; solicitándose además que, verifique y confirme las coordenadas y ubicación real del citado predio, así como indique el método de levantamiento realizado para la obtención de las coordenadas, dado que tal como lo indica el informe preliminar en parte del predio existe un acto de administración de afectación en uso. Para tal efecto se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 144º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el "TUO de la LPAG"), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, así como del numeral 2 del artículo 136º de "el Reglamento", a fin de que se sirva subsanar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud e inadmisibles la misma. Se debe precisar que el "Oficio 1" fue recepcionado a través de su Plataforma Nacional de Interoperabilidad - PIDE el 07 de febrero de 2024;

9. Que, posteriormente el "MIDAGRI", a través del Oficio N.º 0213-2024-MIDAGRI-SG/OGA presentado el 15 de febrero de 2024 (S.I. N.º 04027-2024), señaló que, con la finalidad de subsanar las observaciones advertidas por esta Superintendencia, solicita ampliación de plazo de diez (10) días, para tal efecto adjunto el: i) Informe N.º 0151-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA/PATRIMONIO del 13 de febrero de 2024; ii) Informe N.º 0029-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA/PATRIMONIO-WEYDA del 13 de febrero de 2024; y iii) Informe N.º 0223-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA del 13 de febrero de 2024;

10. Que, esta Superintendencia dio atención al requerimiento del "MIDAGRI" con Oficio N.º 01011-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de febrero de 2024 (en adelante el "Oficio 2"), recepcionado a través de su Plataforma Nacional de Interoperabilidad - PIDE el 20 de febrero de 2024; indicándose que, de conformidad al numeral 136.2 del artículo 136º de "el Reglamento" se otorga por única vez el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado el presente, a fin de que cumpla con presentar la documentación respectiva para la evaluación del procedimiento de asunción por puesta a disposición, caso contrario con la información que obra a la fecha en el expediente N.º 034-2024/SBNSDAPE se proseguirá con el procedimiento;

11. Que, se debe tomar en cuenta que el plazo del "Oficio 1" ha vencido el 21 de febrero de 2024, y del "Oficio 2" venció el plazo el 06 de marzo de 2024; asimismo, de la revisión del sistema Integrado Documentario – SID con la que cuenta esta Superintendencia, se verificó que el "MIDAGRI" al 01 de abril de 2024, no presentó la subsanación de las observaciones indicadas en "el Oficio 1";

12. Que, en el caso en concreto, el "MIDAGRI" no cumplió con subsanar las observaciones advertidas, razón por la cual, de acuerdo al marco legal señalado en los considerandos precedentes,

corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio 1”, debiéndose, declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución;

13. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se deja constancia que el “MIDAGRI” puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, el “TUO de la Ley N.º 27444”, la Resolución N.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0474-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de abril de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD**, presentada por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, representada por Jorge Alexander Medina Burga, Director General de la Oficina General de Administración, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal